



Expediente: 1248/22

Carátula: DIAZ SILVANA ALEJANDRA C/ SUCESION SARAVIA ROQUE PEDRO S/ ESPECIALES (RESIDUAL)

Unidad Judicial: MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJC

Tipo Actuación: **DECRETOS** Fecha Depósito: **24/04/2024 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 90000000000 - SARAVIA, IVAN GUILLERMO-REQUERIDO 90000000000 - SARAVIA, TANIA RUTH-REQUERIDO 90000000000 - SARAVIA, MARIO ISAAC-REQUERIDO 90000000000 - SUAREZ, ZULEMA DEL VALLE-REQUERIDO

27213324042 - MARCELA EUGENIA DE MARI

27213324042 - DIAZ, SILVANA ALEJANDRA-REQUIRENTE 90000000000 - SARAVIA, RICARDO SEBASTIAN-REQUERIDO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Mediación - Fuero Civil CJC

ACTUACIONES N°: 1248/22



H20101423960

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

JUICIO: DIAZ SILVANA ALEJANDRA c/ SUCESION SARAVIA ROQUE PEDRO s/ ESPECIALES (RESIDUAL).-

LEGAJO N°: 1248/22

Concepción, 23 de abril de 2024: I- Agréguense y ténganse presentes copias digitalizadas de Cartas Documento Formularios N° 005985629 (CD 840783395), N° 005985630 (CD 840783400), N° 005985633 (CD 840783413), N° 005985632 (CD 840783427) y N° 005985631 (CD 840783435), en cumplimiento con el proveído que antecede. II- En consecuencia: Téngase presente y agréguese al legajo copia digitalizada de DNI y acta de cierre de mediación por incomparecencia de fecha 06/11/2023. III- Ofíciese al Juzgado interviniente a fin de comunicar que el presente proceso de mediación finalizó por incomparecencia de los requeridos Zulema del Valle Suárez, Mario Isaac Saravia, Tania Ruth Saravia, Iván Guillermo Saravia y Ricardo Sebastián Saravia (art. 13 de la Ley 7844). IV- En este Legajo no existe constancia de reposición de aportes de Ley N° 6059 y Ley Nº 6023, de inicio, correspondiente al letrado Dra. Marcela Eugenia De Mari. V- Acompañe la Mediadora interviniente, recibo de honorarios por el monto equivalente al 20% de un honorario mínimo previsto a tales fines de acuerdo lo normado en el art. 26 bis inciso 1º Ley 7844. VI-Oportunamente remítase recibo de pago de honorarios del mediador/a interviniente al Centro de Mediación Capital a fin de su efectivo pago. VII- Oportunamente pase a despacho para resolver la multa prevista en el Art. 13, 2° párrafo de la Ley 7844 y modificatoria. VIII- Notifíquese. IX- Fecho, archívese.EP

Actuación firmada en fecha 23/04/2024

Certificado digital:

CN=ALDERETE María Vanessa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253313280

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.